

ORDENANZA N° 3.647

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación para la habilitación y funcionamiento de los natatorios, públicos, privados, de explotación comercial o con fines deportivos, recreativos, educativos y/o terapéuticos los que se registrarán por las especificaciones contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza y legislación concordante vigente.-

ARTICULO 2°.- De los Natatorios : se considera Natatorios, objeto de la presente Ordenanza, a todas aquellas piletas de natación habilitadas para ser explotadas comercialmente o para brindar un servicio deportivo, recreativo, educativo y/o terapéutico, los que se categorizan de acuerdo a la función y servicio que brindan a la comunidad.-

ARTICULO 3°.- Del Registro Municipal de Natatorios : Créase en el ámbito de la Dirección General de Rentas Municipal, el registro de natatorios en el cual deberá asentarse las diferentes categorías de los mismos discriminados en Estatales – Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, debiendo contener además este registro, los siguientes datos :

- a) Ubicación
- b) Denominación y datos del titular (persona física o Institución responsable)
- c) Antecedentes de infraestructura (planos aprobados) y especificaciones técnicas, reglamentado por el Código Sanitario, Ley N° 3.247
- d) Planta de personal (profesores, profesionales médicos, etc.)

ARTICULO 4°.- La habilitación comercial de los natatorios, estará a cargo de la Dirección General de Rentas y el control de funcionamiento por parte de la Dirección General de Sanidad.-

ARTICULO 5°.- Todos los natatorios ubicados en el ámbito del Departamento Capital deberán cumplir los requisitos higiénicos/sanitarios establecidos en la presente normativa.-

ARTICULO 6°.- Establécese un plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente, a todo natatorio en funcionamiento para ajustarse a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la Concejal Irma BRIZUELA de TUTINO.-

g.d.

ANEXO I

MEDIDAS DE HIGIENE :

- 1- Tanto el personal que preste servicios, como el común de los bañistas que ingrese al natatorio, deberá poseer certificado médico de Buena Salud renovable cada 30 días como máximo, control de pediculosis, micosis (hongos).-
- 2- Todas las prendas usadas por el bañista deberán estar en perfecto estado de aseo.-
- 3- Los bañistas ingresarán al natatorio solamente con prendas destinadas para tal fin (short de baño para varones, malla para mujeres).-
- 4- Deberá usarse calzado de goma.-
- 5- Es obligatorio para la autoridad administrativa del natatorio colocar carteles o leyendas en lugares estratégicos, vinculados a la seguridad e higiene de los bañistas.-
- 6- Toda persona que pretenda ingresar al natatorio deberá necesariamente tomar una ducha higiénica, debiendo repetir esta acción, toda vez que ingrese al natatorio nuevamente.-

MEDIDAS DE SEGURIDAD :

- 1- El natatorio deberá contar con la presencia de un profesional de la salud en forma permanente y guardianes salvavidas debidamente capacitados en servicios de emergencia y cursos de salvamento acuático, en número necesario según la cantidad de personas concurrentes, además de un encargado que vigilará el cumplimiento de lo reglamentado.-
- 2- Deberá contar con cobertura médica (área protegida).-
- 3- Deberá contar con elementos de salvamento en forma permanente y lugares visibles, esto es, varas con gancho, sogas y salvavidas discriminados según su tamaño y edad, en perfecto estado de uso y funcionamiento.-
- 4- Deberán contar con un botiquín de primeros auxilios completo, incluido tubos de oxígeno y tensiómetro.-
- 5- Se señalarán por medio de bandas bien visibles dispuestas sobre las paredes laterales del natatorio, los distintos niveles de profundidad de la pileta, debiendo señalar con número las bandas por encima de las canaletas de derrame.-
- 6- Deberá contar con un sistema eléctrico en óptimas condiciones de uso y funcionamiento (disyuntor, llaves térmicas) supervisadas por profesional competente.-
- 7- Todo natatorio ha usarse durante la noche deberá estar provisto de luz artificial asegurando una perfecta visión del mismo en sus total profundidad.-
- 8- Todo natatorio contará con pasamanos de caño en los bordes interiores del mismo.-
- 9- Deberá contar con vías de acceso rápida para emergencia (ambulancia, policía, bomberos).-
- 10- Deberá contar con teléfono.-
- 11- Deberá contar con seguro de responsabilidad civil.-

DEL AGUA :

- 1- El agua de los natatorios, durante el tiempo de su habilitación, deberá cumplir los siguientes requisitos :
 - a) Ser tan clara que desde la superficie se pueda visualizar la parte más profunda del natatorio.-
 - b) Deberá ser desinfectada con cloro, manteniendo su nivel residual para lo cual deberá considerarse la frecuencia de la reposición del mismo.-

- 2- Deberán disponer de un equipo que asegure la circulación continua y el proceso de filtración y desinfección automática del agua durante el tiempo de funcionamiento.-